Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0011-RESOLUCION

Quito, D.M., 21 de abril de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del número 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)";*

Que, el mandato constitucional previsto en el Art. 156 prescribe que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 157 de la Norma Constitucional señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado y estarán presididos por quien representa la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el número 3 del Art. 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: "*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*.";

Que, el Art. 226 idem, dispone que: **"***Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el Art. 227 de la norma ut supra, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0011-RESOLUCION

Quito, D.M., 21 de abril de 2025

planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

Que, la Ley antes referida, en el Art. 12 establece entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: "*5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*;…";

Que, el Código Orgánico Administrativo prevé: "***Art. 46.- Personalidad jurídica***. *El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia.*
La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno…";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la parte pertinente, dispone que: "***Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables***.- *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

1. Titular de la entidad*:*
a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;…";
"e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)";*

Que, el Estatuto por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana menciona entre las responsabilidades y funciones de la Secretaria Técnica: "(…)5. *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;…"*;

Que, mediante Resolución Nro. 006-CNIMH-ST-2024 de 31 de mayo de 2024 la Secretaria Técnica expidió el Instructivo Interno para el Manejo, Administración y Reposición de Caja Chica en el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0011-RESOLUCION

Quito, D.M., 21 de abril de 2025

Que, es indispensable reformar la normativa interna para el manejo, administración, control, reposición y liquidación de los fondos fijos de caja chica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a fin de que guarde concordancia con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de mis atribuciones, constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

EXPEDIR LA REFORMA AL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y REPOSICIÓN DE CAJA CHICA EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA.

Art. 1.- Sustitúyase el párrafo a continuación de la letra m) del **Art. 12.- PROCEDIMIENTO**, de la Resolución Nro. 006-CNIMH-ST-2024 de 31 de mayo de 2024, por el siguiente:

El fondo de caja chica que se cree para uso exclusivo en las comisiones de servicio institucionales, fuera de la ciudad de Quito, será manejado por el servidor público designado por la Dirección Administrativa Financiera de la institución, para cubrir costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos u otros medios o demás gastos de esta índole en los que incurra y podrá elaborar un solo vale de caja chica por cada comisión de servicios, que será autorizado por el jefe de su área. En los casos de gastos de combustible dispondrá adicionalmente de la Orden de Provisión de Combustibles.

Art. 2.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera la ejecución de esta resolución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de abril de 2025.

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0011-RESOLUCION

Quito, D.M., 21 de abril de 2025

Documento firmado electrónicamente

Dra. Maria Gabriela Acosta Robalino
SECRETARIA TÉCNICA

fu

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA ACOSTA ROBALINO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux